

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01575/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha seis de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00826/IEEM/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito el tabulador con los sueldos netos y brutos de todos los servidores públicos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran en el Comité Directivo Estatal, indicando: nombre, cargo, remuneración neta/bruta, prestaciones (aguinaldo, seguro social). También solicito saber el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales indicando: cantidad, periodo de entrega (mensual/quincenal); modo de pago, tabulador de cada uno de los Comités Municipales, indicando: nombre, puesto y; así como concepto de gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto del presupuesto."

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiséis de junio del año dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informó al hoy recurrente que el plazo de quince días hábiles para atender su solicitud de información había sido prorrogado por siete días en virtud de las siguientes razones.

TERCERO. El ocho de julio de dos mil trece el Responsable de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Toluca, México a 08 de Julio de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00826/IEEM/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado solicitante: De conformidad con lo previsto en el artículo 7º primer párrafo, este Instituto Electoral, turnó su solicitud de información al Partido Acción Nacional, sin que a la fecha se haya entregado respuesta alguna por parte del Instituto Político. Se adjunta el oficio de referencia."

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Responsable de la Unidad de Información del **Instituto Electoral del Estado de México**, Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información el archivo en pdf denominado "respuesta 826-13.pdf", el cual se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



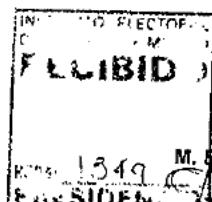
REPRESENTACIÓN DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por este conducto hago de su conocimiento, el contenido de la Solicitud de Acceso a la Información presentada vía SICOSIEEM por el C. [REDACTED] registrada en la 00826/IEEM/IP/A/2013, en la que solicita información relativa al Partido Acción Nacional,

"Solicito al tabulador los sueldos netos y brutos de todos los servidores públicos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran en el Comité Directivo Estatal, indicando: nombre, cargo, remuneración neta/bruta, prestaciones (aguinaldo, seguro social). También solicito saber el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales indicando: cantidad, período de entrega (mensual/quincenal); modo de pago, tabulador de cada uno de los Comités Municipales, indicando: nombre, puesto y remuneración; así como concepto de gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto del presupuesto."

Por lo antes expuesto, en términos del Artículo 53 del Código Electoral del Estado de México y 7, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito atentamente, que de considerarlo procedente, remita a esta Unidad dentro del término establecido por la normatividad de la materia, la información de referencia para estar en condiciones de atender, en su caso, dicha petición.

Reciba un cordial saludo.



"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
FUNDADOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Mtro. Jesús Castillo Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información y Archivo. Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contralor General y Miembro del Comité de Información.- Presente.
Lic. Alma Patricia Sam Carballo.- Directora Jurídico-Consultiva.- Presente.
Archivo/Minutario.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
RECIBIDO

13:47 16/06/2013
DIRECCIÓN JURÍDICO
CONSULTIVA

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El diecinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"Dilatación en la entrega de información solicitada con mas de un mes de espera (mes basado en días ordinarios)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el C. [REDACTED] expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

"Solicito que se cumplan con las fechas! Saimex informa que ya requirió al PAN Edomex la entrega de información pero no explica fechas, plazos ni argumentos de respuesta (ya sea negativa o positiva). Necesito que cumplir a detalle con su trabajo como dependencia encargada de la transparencia en el Estado de México." (S/C)

QUINTO. De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el cinco de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado rindió el Informe de Justificación, en los términos siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



COMITÉ DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01575/2013

Toluca de Lerdo, México a 2º de agosto de 2013

C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y Siete y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 01575/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00826/IEEM/IP/A/2013.

I. ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de junio de dos mil trece, a las 22: 38 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, con número de folio 00826/IEEM/IP/A/2013, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito el tabulador con los sueldos netos y brutos de todos los servidores públicos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran en el Comité Directivo Estatal, indicando: nombre, cargo, remuneración neta/bruta, prestaciones (aguinaldo, seguro social). También solicito saber el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales indicando: cantidad, periodo de entrega (mensual/quincenal); modo de pago, tabulador de cada uno de los Comités Municipales, indicando: nombre, puesto y remuneración; así como concepto de gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto del presupuesto."

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



COMITÉ DE INFORMACIÓN

II. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el doce de junio de dos mil trece, se giró oficio a la Representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, para hacer de su conocimiento la solicitud y requerir la entrega de información a la Unidad de Información, para entregarla al particular a través del SAIMEX.

III. Con fecha quince de julio de dos mil trece, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, entregó vía el SAJIMEX la respuesta a la solicitud en el siguiente sentido:

IV. El artículo 46 de la Ley de Transparencia, establece que la Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro del plazo de quince días o ampliarlo por siete días más, por lo que, en virtud de que no se recibió la información por parte del Partido Acción Nacional, el veintiséis de junio de dos mil trece, se amplió el plazo de respuesta.

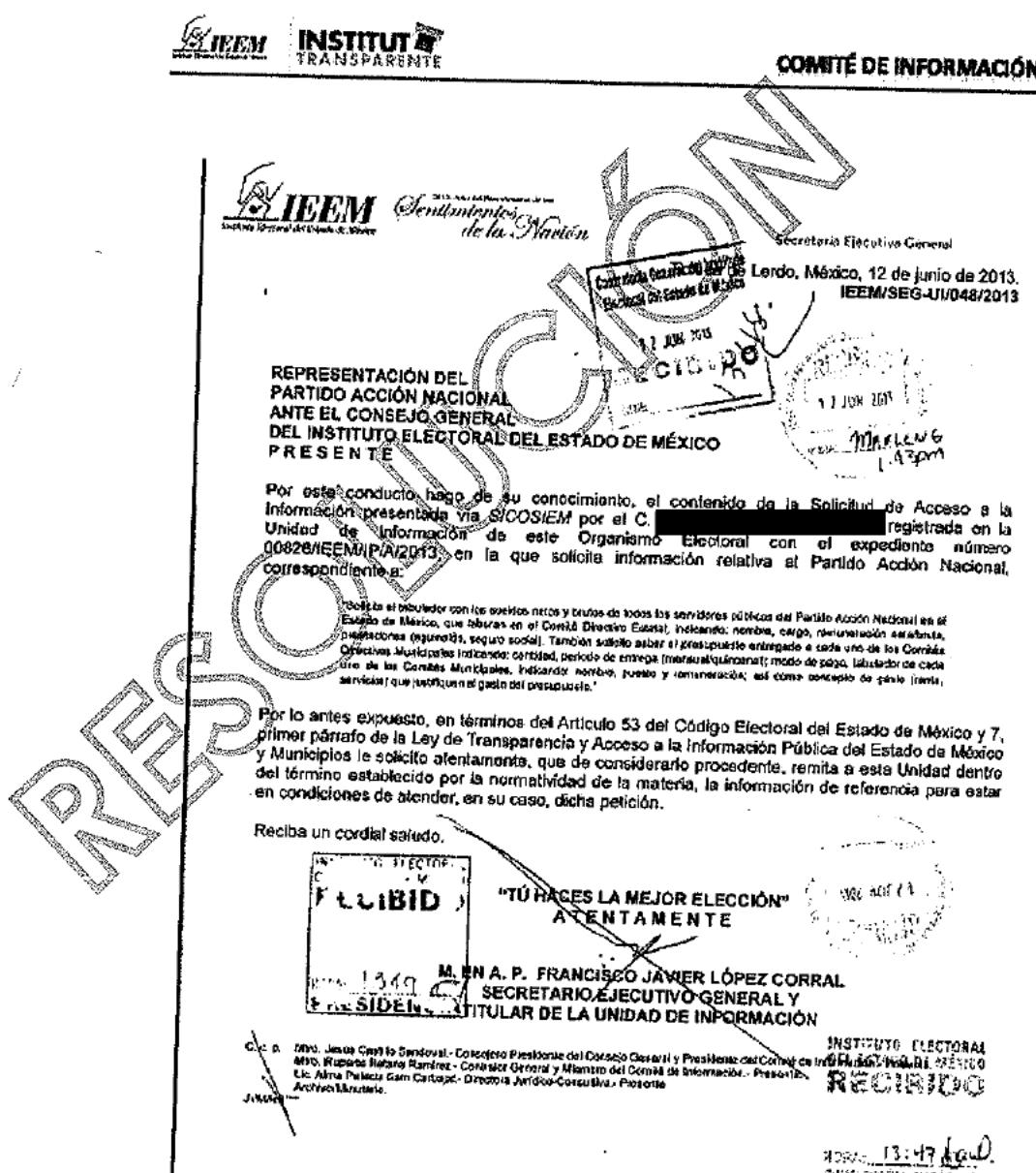
Vencido el plazo de quince días más otros siete, la Unidad de Información no recibió respuesta del Partido Acción Nacional, por lo que dentro del plazo previsto por la Ley de Transparencia, el ocho de julio de dos mil trece, respondió al particular que la información no fue entregada y adjuntó el oficio de solicitud.

"Estimado solicitante: De conformidad con lo previsto en el artículo 7º primer párrafo, este Instituto Electoral, turnó su solicitud de información al Partido Acción Nacional, sin que a la fecha se haya entregado respuesta alguna por parte del Instituto Político. Se adjunta el oficio de referencia."

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



COMITÉ DE INFORMACIÓN

V. Inconforme con la falta de respuesta del Partido Acción Nacional, el particular interpuso recurso de revisión el diecisiete de julio de dos mil trece, en donde manifestó lo siguiente:

Acto impugnado:

"Dilatación en la entrega de información solicitada con más de un mes de espera (mes basado en días ordinarios)" (Sic.)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Solicito que se cumplan con las fechas! Sismex informa que ya requirió al PAN Edomex la entrega de información pero no explica fechas, plazos ni argumentos de respuesta (ya sea negativa o positiva). Necesito que cumplir a detalle con su trabajo como dependencia encargada de la transparencia en el Estado de México." (Sic.)

II. ALEGATOS

PRIMERO. El artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

SEGUNDO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 7º párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los partidos políticos atenderán los procedimientos de acceso a la información pública, a través del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. Cuando la respuesta entregada a los particulares no satisfaga a los solicitantes, el artículo 71, establece los supuestos bajo los cuales procede interponer el recurso de revisión, como medio de impugnación.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CUARTO. El ahora recurrente solicitó información del Partido Acción Nacional, motivo por el cual se turnó la solicitud al Instituto político, quien no atendió la solicitud, motivo por el cual la Unidad de Información notificó al particular dentro del plazo previsto por la Ley, que no se proporcionó la respuesta y se adjuntó el oficio para acreditar que se hizo del conocimiento el partido, que debía cumplir con la solicitud.

QUINTO. El ahora recurrente se queja de dilación en la entrega de la información con más de un mes de espera, con base en el cómputo de días ordinarios.

Sobre el acto impugnado, es de señalar que no existió por parte de este Instituto dilación en la atención a la solicitud, ya que se basó plenamente en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el cual establece que los cómputos se realizan sobre días hábiles y no "ordinarios" como lo pretende hacer valer el recurrente.

A continuación se explican los plazos en los que se dio atención a la solicitud que nos ocupa:

Fecha	Estado	Plazo
06/06/2013	Se presentó la solicitud	Inicio
12/06/2013	Se notificó mediante oficio la solicitud de información al Partido Acción Nacional.	Cuatro días hábiles después de la presentación de la solicitud.
26/06/2013	Se notificó prórroga para entregar la información	Un día antes de vencer los quince días hábiles para entregar la respuesta.
08/07/2013	Se notifica la falta de respuesta del PAN.	Veintidós días hábiles posteriores al inicio del procedimiento de solicitud.

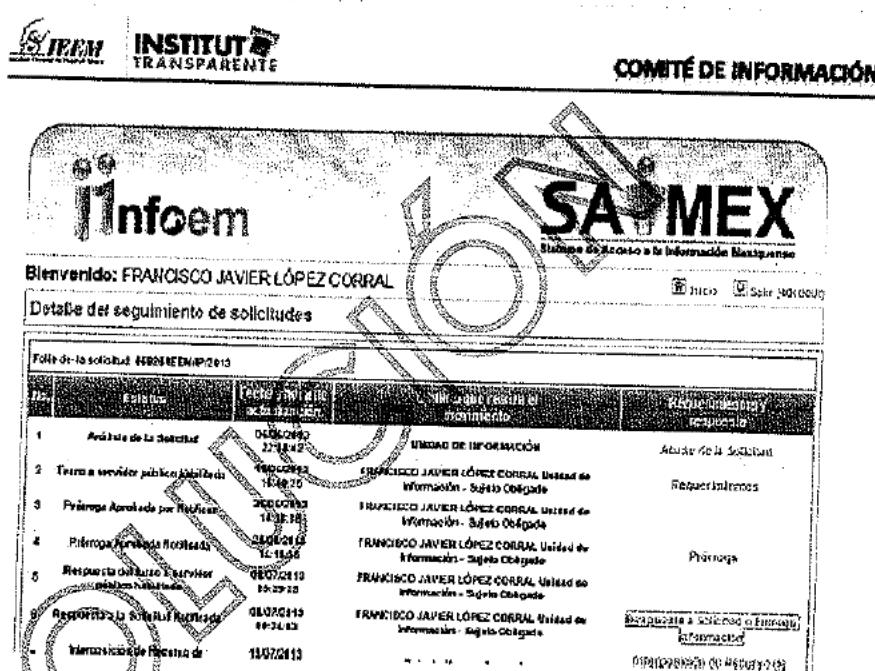
Con base en lo expuesto, no le asiste la razón al particular, en virtud de que este Instituto Electoral, cumplió con atender la solicitud bajo los plazos previstos en la Ley.

SEXTO. Como razones de inconformidad expresa que solicita que se cumplan con los plazos del SAIMEX; sin embargo, se reitera que los mismos fueron cumplidos a cabalidad, como se demuestra a continuación:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



INFOEM

SAIMEX

Bienvenido: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 01575/INFOEM/IP/2013

Nº	Estado	Folio de la solicitud	Último resultado del trámite	Plazo de respuesta
1	Atendido	01575/002	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Unidad de Información - Sujeto Obligado	Atendido
2	Trámite a servir por la Unidad de Información	01575/003	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por la Unidad de Información	01575/003	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada por la Unidad de Información	01575/010	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del Instituto de la solicitud	01575/010	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Unidad de Información - Sujeto Obligado	Responde a solicitud o remite información
	Reportar la solicitud realizada	01575/015	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Unidad de Información - Sujeto Obligado	01575/015 (01575/015)
	Información recibida de:	15/07/2013		

Es de señalar que no existe obligación de explicar plazos a los particulares, lo que este Instituto como Sujeto Obligado debe, es atender las solicitudes dentro de los plazos previstos por la Ley, tal y como sucedió en la especie, se notificó la prórroga un día antes de vencer el plazo y se fundó la ampliación por siete días, en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el propio SAIMEX, explica a los particulares los plazos para la atención de solicitudes al momento de presentarlas. Por lo expuesto cumplió con su trabajo y no le asiste la razón al ahora recurrente, ni en el acto impugnado, ni en los motivos de inconformidad, pues claramente se le indicó que el Partido Acción Nacional, no entregó la información.

SÉPTIMO. Es de resaltar que el particular no se inconforma por la falta de respuesta del Partido Acción Nacional, sino por el tratamiento que se dio a su solicitud por parte de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, al señalar que no se le dio respuesta ni en sentido positivo ni en sentido negativo, lo que en la especie si aconteció; sin embargo, es importante hacer del conocimiento del Pleno del INFOEM, que la información solicitada no obra en los archivos de este Instituto Electoral y en materia de acceso a la información, únicamente actúa como mesa de trámite; esto es, recibe la solicitud, la notifica al instituto político y espera la respuesta para subirla al SAIMEX.

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

En este sentido, se notificó el presente recurso de revisión, sin que se recibieran alegatos.

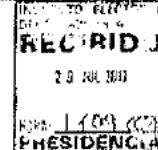
**REPRESENTACIÓN DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE**

Por este conducto hago de su conocimiento, que respecto de la Solicitud de Acceso a la Información presentada vía SICOSIEM por el C. [REDACTED] registrada en la Unidad de Información de este Organismo Electoral con el expediente número 00826/IEEM/PIRA/2013, en la que solicita información relativa al Partido Acción Nacional, presentó Recurso de Revisión ante la falta de respuesta de ese Instituto Político, por lo que en términos del Artículo 53 del Código Electoral del Estado de México y 7, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito atentamente, que de considerarlo procedente, remita a esta Unidad a la brevedad la información de referencia para estar en condiciones de atender, en su caso, dicha petición.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. C. P. Mtra. Josefina Román Vergara - Coordinadora Presidenta del Comité General y Presidenta del Comité de Información - Presidenta
Avto. Reporta Palma Reviña - Coordinador General y Presidente del Comité de Información - Presidente
Avto. Alfonso Benítez - Director Jurídico - Presidente
Archivista-Durante.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**
RECIBIDO
HOJA: 1 / 100
FIRMA: [REDACTED]
DIRECCIÓN JURÍDICO
CONSULTIVA

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



COMITÉ DE INFORMACIÓN

En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se declare improcedente el recurso de revisión, toda vez que la Unidad de Información cumplió con los plazos previstos dentro de la Ley.

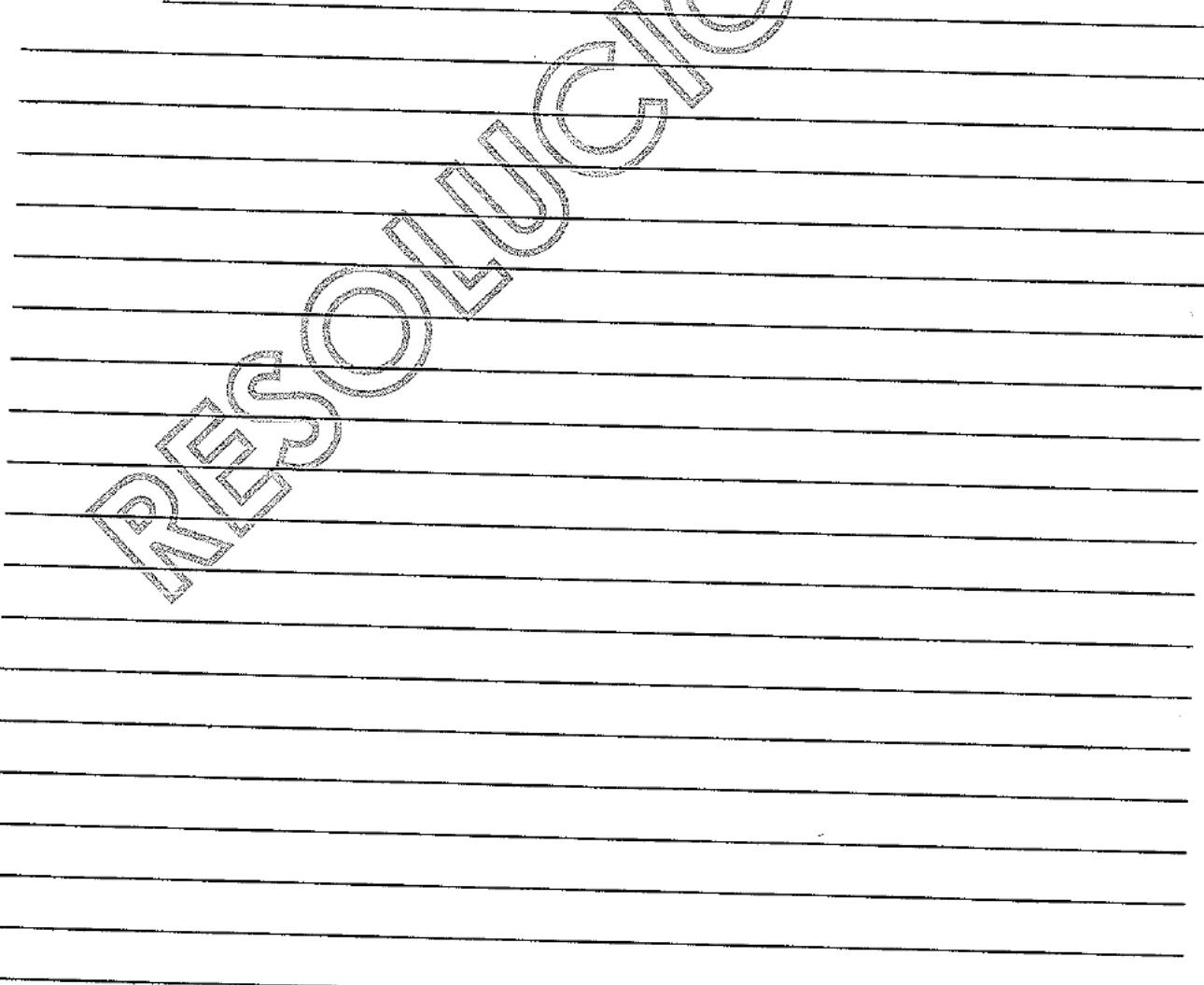
RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: **Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

SEXTO. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil doce, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico a esta Ponencia, el escrito del Partido Acción Nacional, de fecha trece del mes y año en curso, relativo a la solicitud de información 00826/INFOEM/IP/2013 y al recurso de revisión motivo del presente estudio, adjuntando para tal efecto el archivo en pdf denominado PAN826.pdf, mismo que se adjunta para referencia:



Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Estado de México | Secretaría
General

Comité Directivo Estatal | 2013-2016

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de Agosto de 2013

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IEEM
P R E S E N T E.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública presentada por el C. [REDACTED]
registrada bajo el folio 00826/IEEM/IP/2013, de fecha 6 de junio de 2013, por la cual
solicita:

“... el tabulador con los sueldos netos y brutos de todos los servidores públicos
del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran en el Comité
Directivo Estatal, indicando: nombre, cargo, remuneración neta, bruta,
prestaciones (aguinaldo, seguro social)...”

Al respecto de esta información, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción VI de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 53,
fracción III del Código Electoral del Estado de México, no se considera dentro del catálogo citado
como “información pública”, por tanto no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.

Ahora, por cuanto al “... presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales
indicando: cantidad, periodo de entrega (mensual/quincenal); modo de pago, tabulador de cada
uno de los Comités Municipales, indicando: nombre, puesto y remuneración; así como concepto de
gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto de presupuesto”, se anexa información solicitada.

002292



2013 AGO 16 PM 3:48

OFICIALIA DE PARTES
OFICIALMENTE RECIBIDO
SECRETARIO GENERAL

ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS
SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

16 AGO 2013

01575/2013
00826/3902
REQUERIMIENTO
RECIBIDO
16 AGO 2013
REQUERIMIENTO
RECIBIDO
16 AGO 2013

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ANEXO

En lo que respecta al presupuesto destinado a cada uno de los Comités Directivos Municipales, esta información se encuentra disponible en la página de internet en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pan.org.mx/transparencia/>

Cabe mencionar que los el financiamiento es entregado mediante emisión de cheque y este se hace de manera mensual. Lo que respecta a gastos por concepto de rentas y otros servicios principales que justifican el gasto del presupuesto asignado se anexa un resumen.

RESOLUCIÓN

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 ESTADO DE MÉXICO
 REGISTRO DE GASTOS DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES
 CUENTA ESTATAL EJERCICIO 2012

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AUGUSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELLOS Y SALARIOS	\$54,111.11	\$26,000.07											705,384.44
GRACIAS Y LUBRICANTES	9.00	0.00	244,559.67										2,657,615.45
EVITOS	9,200.00	0.00	148,311.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	990,630.20
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	0.00	146,560.15											1,603,677.29
TELEFONOS	0.00	0.00	17,377.24	0.00									1,384,617.19
RENS	56,146.56	50,739.31	56,348.11	56,700.26	42,151.91	20,710.05	51,041.70	51,451.31	47,046.85	44,508.56	40,163.28	260,662.25	693,321.16
INVESTIGAMIENTO DE DEDICACION	0.00	0.00	29,964.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,4154.59
AGUINALDO	5,347.24	0.00	0.00	744.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,946.67
IMPRESORIAS DE DOCUMENTOS	0.00	0.00	19,379.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89,217.80
RETRATO CESANTIA Y VIEZ	0.00	37,375.66	0.00	0.00	14,726.65	7,591.41	0.00	0.00	0.00	1,497.54	0.00	0.00	232,931.78
INVESTIGO SOBRE ROGACIA	14,924.90	13,748.34	13,779.55	12,923.73	15,016.67	16,220.10	16,220.10	16,220.10	16,220.10	16,220.10	16,220.10	16,220.10	260,240.20
INVESTIGAR Y ALIMENTOS	0.00	0.00	16,057.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121,063.59
ALIMENTOS	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,789.51
REFORNAT	9.00	30,717.47	0.00	31,285.76	0.00	30,711.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,126.07
MANTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	37,411.98	9.00	0.00	10,448.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,715.36
ALQUILER DE EQUIPO DE CONVENTO	0.00	0.00	8,206.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,318.95
ASERIBELLO Y ALQUILLO	0.00	0.00	12,735.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184,731.99
ENQUETO DE CONVENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,539.06
VITRIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,566.02
PAISAS	0.00	0.00	11,500.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118,346.54
HONORARIOS	0.00	0.00	8,532.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,687.82
CONFESACIONES	0.00	9,583.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102,104.77
ORGANIZACIONES	0.00	2,310.06	10,443.10	0.00	4,546.00	18,900.00	1,950.00	12,448.61	0.00	0.00	0.00	0.00	88,666.12
ENERGIA ELECTRICA Y GAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102,191.32
BAGOS, MANIAS Y PANCARTAS	0.00	0.00	932.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,262.43
CRATIFICATIVAS	0.00	0.00	2,376.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,435.00
MANTO DE VESTIMENTAS Y EQUIPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,198.85
PRENSA	0.00	0.00	9,955.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,377.00
PERIODICA VACACIONAL	1,277.59	3,641.35	2,569.57	4,395.27	3,171.03	2,781.15	1,221.01	1,221.01	1,221.01	1,221.01	1,221.01	1,221.01	27,936.66
OBSEQUIOS	0.00	0.00	6,139.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,466.40
ESTUDIO DE SODA 00 Y TIC 01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,756.91
SANATORIO DE ASTOYUCHEZA	0.00	0.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,064.05
PODOCTICO	0.00	0.00	1,161.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,826.81
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	0.00	0.00	81,85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,327.74
ESTERIAL PROYECTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,340.13
VACACIONES	6,267.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,045.14
IMPRESOS	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,099.85
SEGURO DE VEHICULO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,199.58
VIATOS	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,301.00
PLACAS Y TENIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	424.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SODA 01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,199.56
MATERIAL FOTOCOPIASCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00
TOTAL	677,907.42	823,145.74	1,392,554.70	549,958.91	759,379.48	1,146,618.67	2,720,977.43	1,074,607.20	314,444.00	0.00	0.00	0.00	17,572,951.62

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01575/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C.

[REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el ocho de julio de dos mil trece, mientras que el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día uno de agosto del año en curso, esto es, al sexto día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el plazo los días trece, veinte y veintisiete de julio del año dos mil trece, por haber sido sábados; los días catorce, veintiuno y veintiocho de julio del año dos mil trece, por haber sido domingos; así como del dieciocho al treinta y uno de julio del presente año, por ser inhábiles conforme al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Previo al estudio del asunto conviene analizar el pronunciamiento del Sujeto Obligado en su informe de justificación,

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respecto de que no existió dilación en la entrega de la información solicitada por el C. [REDACTED] toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, como Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información cumplió los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que se le informó al hoy recurrente, en la respuesta a la solicitud de mérito, que el Partido Acción Nacional no había entregado la información que requería, siendo que ésta no obra en los archivos del Sujeto Obligado y que en materia de transparencia solo actúa como mesa de trámite, es decir, que sólo recibe la solicitud, la notifica al instituto político y espera la respuesta para subirla al SAIMEX.

De lo expuesto por el Sujeto Obligado, es de considerar que si bien es cierto no genera la información solicitada por el hoy recurrente, también lo es que por disposición del artículo 53 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en dicho Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que este determine en acuerdos de carácter general, lo que en la especie no aconteció como se abordará más adelante.

Aunado a ello, es de considerar que conforme al artículo 95 fracción X del Código Electoral del Estado de México, le compete al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a dicho ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre las que destacan, como ya se mencionó en el párrafo que antecede, mantener actualizada la información pública y proporcionarla al Instituto con la periodicidad, lo que de igual manera no aconteció.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez hecho lo anterior, resulta conducente señalar el marco legal que establece la naturaleza jurídica y atribuciones del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia, para determinar si la información solicitada por el hoy recurrente, es administrada, generada o la posee dicho Instituto, como Sujeto Obligado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 primer párrafo, prevé:

"Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores."

Correlativo a ello, el artículo 78, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, dispone:

"Artículo 78.- El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales."

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a los preceptos citados se tiene que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado entre otros aspectos, de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 del Código Electoral, vigente en la entidad, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades de dicho Instituto.

Correlativo a ello, el artículo 95 del citado Código enuncia las atribuciones que tiene encomendadas el Consejo General, dentro de las que se encuentran las siguientes:

"Artículo 95.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollem con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;"

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De este modo, el Consejo General es el órgano máximo de autoridad en el Instituto Electoral, el cual es el responsable de vigilar que la actuación de los partidos políticos se desarrolle con estricto apego a las normas aplicables.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar la naturaleza jurídica de los partidos políticos y sus obligaciones en materia de transparencia:

En este sentido, es de considerar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y fungir como organización de ciudadanos, facilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por otra parte, el artículo 33, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México señala la naturaleza jurídica de los partidos políticos en los términos siguientes:

"Artículo 33.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por este Código.

La afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución local y este Código.”

(Énfasis añadido)

Conforme a lo ya expuesto, tanto el artículo 12 de la Constitución Local como el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fines promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión que los partidos políticos, como entidades de interés público, no pueden ser considerados ni como órganos del Estado, ni como asociaciones civiles o de derecho privado. Los partidos políticos, de acuerdo con su calidad constitucional, son organizaciones políticas de carácter intermedio entre los ciudadanos poseedores de derechos fundamentales y los órganos públicos, cuyo fin es el de promover la vida democrática y contribuir a la integración de la representación popular a través de los ciudadanos que se afilian libre e individualmente a ellos y así tener acceso a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, los partidos políticos son corresponsables de respetar y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos, no sólo los derechos políticoelectorales como el de asociación, afiliación, de votar o ser votado, sino además, el derecho a la información, mismo que se traduce en la acción de transparentar las actividades que realizan y así cumplir con el fin de promover la vida democrática.

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así debido a que la promoción de la democracia no se basa únicamente en la participación en los procesos electorales, siendo que ésta, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º fracción II inciso a), debe ser considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. De este modo, el hecho de que las personas cuenten con la información que generan los partidos políticos, potencializa el ejercicio de los derechos políticoelectORALES.

Por otro lado, los artículos 38, 51 y 52 del Código Electoral del Estado de México, establecen los derechos y obligaciones de los partidos políticos, entre los que se encuentran los siguientes:

"Artículo 38.- Los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Particular y este Código. Asimismo quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Se regirán internamente por sus documentos básicos; tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

Artículo 51.- Son derechos de los partidos políticos:

...

III. Gozar de las garantías que este Código otorga para realizar libremente sus actividades;

IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

...

IV. Cumplir con sus normas internas;

V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios

VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;

IX. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido;

...

XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;

De los preceptos citados se advierte que:

1. Los derechos y obligaciones de los partidos políticos se encuentran consagrados tanto en la Constitución Local como en el Código Electoral vigente en la Entidad.
2. Los partidos políticos se rigen por sus normas internas y con base en ellas se establece su organización y participación en la vida política del Estado.
3. Deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
4. Deben integrar y conservar en funcionamiento sus órganos de dirección y cumplir con sus normas internas.
5. Cumplir con la transparencia y el acceso a la información en términos del Código Electoral.

Aunado a ello, resulta oportuno señalar que el Código Electoral vigente en la entidad, en sus artículos 53 y 54, establece las obligaciones de los partidos políticos de

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

transparentar su actuación, preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;

II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.

El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;
- g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y

VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.

Artículo 54.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, sólamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.”

(Énfasis añadido)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Como se puede apreciar, estos artículos señalan con claridad cuál es el procedimiento, los supuestos legales y las restricciones para que los particulares puedan acceder a la información que generan los partidos políticos, siendo que se considera información pública el directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales, así como los montos de financiamiento público y las determinaciones del Órgano Electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos.

Por otro lado, es de considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 7 fracción V, contempla como Sujetos Obligados a los Órganos Autónomos entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México; además, prevé la obligación de los partidos políticos de atender los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto de dicho Instituto y proporcionar la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México, como se advierte a continuación:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V. Los Órganos Autónomos;**VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

(Énfasis añadido)

Asimismo y como ha quedado expuesto, tratándose de información generada por los partidos políticos, se deberá estar a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, el que a su vez nos remite al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

Así las cosas, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo número CG/41/2008, por el Consejo General, en sesión extraordinaria del día veinte de octubre del año dos mil ocho, cuyas adecuaciones fueron publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el dieciocho de febrero de dos mil nueve; señala lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

XXIII. ITAIPEM: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

XXV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

XXII. Interés Público: Al conjunto de intereses compartidos con el beneficio de la sociedad, prevalecientes sobre los intereses particulares que lo afecten.

...

XXVIII. Partidos Políticos: A las entidades de interés público que en términos de los artículos 33 y 35 del Código cuenten con acreditación o registro ante el Instituto Electoral.

Artículo 3.- En la interpretación de este Reglamento se observará el principio de máxima publicidad de la información, privilegiando los criterios de publicidad, transparencia, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes; protegiendo el derecho de acceso a la información, a la intimidad de la vida privada y de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los datos personales; atendiendo siempre, por razones de interés público la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en observancia a la naturaleza del Instituto Electoral

Artículo 19.- La información pública que en atención al principio de máxima publicidad deberá difundir el Instituto Electoral, de manera permanente y actualizada, sin que medie petición de parte, a través de su página web, será la referida en el artículo 12 de la Ley, siempre que resulte aplicable para el Instituto Electoral.

Tratándose de información pública de los Partidos Políticos se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del Código.

Esta información deberá publicarse de manera que facilite su búsqueda, uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del Código y 4, segundo párrafo de la Ley, y el presente Reglamento, *siendo el Instituto Electoral el conducto para tal efecto, mediante la presentación de solicitudes específicas con base en los formatos, procedimientos y plazos proporcionados por la Unidad de Información o a través del sistema automatizado en su página web.*

Artículo 41.- La información pública de los partidos políticos que estará a disposición en la página web del Instituto Electoral será la referida en la fracción III del artículo 53 del Código y deberán proporcionarla a la Unidad de Información, tanto en documentos impresos como electrónicos, y por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo, el último día hábil de cada mes que transcurra. En caso de no existir cambios en la información, los partidos políticos deberán comunicarlo a la Unidad de Información.

Cuando la información pública no obre en poder del Instituto Electoral, la Unidad de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información, o en su caso el Comité, la requerirá al partido político de que se trate por conducto de su representante acreditado ante el Consejo, quien será el responsable de proporcionar la información dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.”

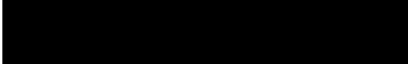
(Énfasis añadido)

De la interpretación a dichos preceptos es de considerar lo siguiente:

- El interés público es el conjunto de intereses compartidos en beneficio de la sociedad, los cuales prevalecen sobre los intereses particulares.
- Los partidos políticos son las entidades de interés público que en términos del Código Electoral cuentan con acreditación o registro ante el Instituto Electoral.
- Es de observancia del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México cumplir el principio de máxima publicidad de la información, para lo cual se privilegiarán los criterios de publicidad, transparencia, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes; protegiendo el derecho de acceso a la información, a la intimidad de la vida privada y de los datos personales; atendiendo por razones de interés público la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en observancia a la naturaleza del Instituto Electoral.
- En atención al principio de máxima publicidad el Instituto Electoral deberá difundir de manera permanente y actualizada, sin que medie petición de parte, a través de

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: **Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

su página web, la referida en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los supuestos que aplique.

- El derecho de acceso a la información de los partidos políticos es exclusivo de los mexicanos.
- La información pública de los partidos políticos que estará a disposición en la página web del Instituto Electoral será la referida en la fracción III del artículo 53 del Código y deberán proporcionarla a la Unidad de Información, tanto en documentos impresos como electrónicos, y por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo.
- La información pública que no obre en poder del Instituto Electoral, la Unidad de Información, o en su caso el Comité, será requerida al partido político de que se trate por conducto de su representante acreditado ante el Consejo, quien será el responsable de proporcionar la información dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

De lo anterior, se deduce que los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de entidades de interés público tienen el deber de transparentar su actuación y de atender las solicitudes de acceso a la información pública a través de la autoridad administrativa electoral, que como ha quedado demostrado es el Instituto Electoral del Estado de México.

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: **Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Una vez establecida la competencia del Sujeto Obligado y las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, resulta conducente entrar en materia, para lo cual se procede a analizar la solicitud de información 00826/IEEM/IP/2013 y la respuesta remitida por el Partido Acción Nacional a través del Secretario General de la Comisión Directiva Provisional en el Estado de México.

En primer término, de la solicitud de información 00826/IEEM/IP/2013, se desprende que el entonces peticionario requirió lo siguiente:

"Solicito el tabulador con los sueldos netos y brutos de todos los servidores públicos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran en el Comité Directivo Estatal, indicando: nombre, cargo, remuneración neta/bruta, prestaciones (aguinaldo, seguro social). También solicito saber el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales indicando: cantidad, periodo de entrega (mensual/quincenal); modo de pago, tabulador de cada uno de los Comités Municipales, indicando: nombre, puesto y remuneración; así como concepto de gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto del presupuesto."

En respuesta a dicha solicitud, el Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, el ocho de julio del año en curso, señaló lo siguiente:

"Estimado solicitante: De conformidad con lo previsto en el artículo 7º primer párrafo, este Instituto Electoral, turnó su solicitud de información al Partido Acción Nacional, sin que a la fecha se haya entregado respuesta alguna por parte del Instituto Político. Se adjunta el oficio de referencia."

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información el archivo en pdf

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

denominado "Respuesta 826-13.pdf", al cual se hizo referencia en el Resultando Tercero de la presente resolución, que por obvio de repeticiones no se inserta.

Ahora bien, como se precisó en el Resultando Sexto, el diecinueve de agosto del año dos mil doce, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico a esta Ponencia, el escrito emitido el trece de agosto del año en curso, por el Secretario General de la Comisión Directiva Provisional en el Estado de México, del Partido Acción Nacional, por medio del cual pretende dar respuesta a la solicitud de información 00826/INFOEM/IP/2013, en los términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED], registrada bajo el folio 00826/INFOEM/IP/2013, de fecha 6 de junio de 2013, por la cual solicita:*

"...el tabulador con los sueldos netos y brutos de todos los servidores públicos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran el Comité Directivo Estatal, indicando: nombre, cargo, remuneración neta/bruta, prestaciones (aguinaldo, seguro social)..."

Al respecto de esta información, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 53, fracción III del Código Electoral del Estado de México, no se considera dentro del catálogo citado como "información pública", por tanto no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.

Ahora, por cuanto al "...presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales indicando cantidad, periodo de entrega (mensual/quincenal) modo de pago, tabulador de cada uno de los Comités Municipales, indicando, nombre, puesto, remuneración, así como concepto de gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto de presupuesto", se anexa información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En lo que respecta al presupuesto destinado a cada uno de los Comités Directivos Municipales, esta información se encuentra disponible en la página de internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.pan.org.mx/transparencia/>

Cabe mencionar que los el financiamiento es entregado mediante emisión de cheque y este se hace de manera mensual. Lo que respecta a gastos por conceptos de rentas y otros servicios principales que justifican el gasto del presupuesto asignado se anexa un resumen." (SIC)

Conforme a lo anterior, se procede a analizar la respuesta emitida por el Secretario General de la Comisión Directiva Provisional en el Estado de México del Partido Acción Nacional, en cuanto al pronunciamiento de que el tabulador de sueldos netos y brutos de todos los servidores del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que laboran en el Comité Directivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 53, fracción III del Código Electoral del Estado de México, no se considera dentro del catálogo citado como información pública.

Como quedó señalado en el presente Considerando, los partidos políticos tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, en este sentido la fracción III inciso d) del citado precepto prevé como información pública de los partidos políticos el directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales.

En este sentido, el directorio se integra por un listado de personas en las que se da a conocer información referente a ellas, incluso en forma enunciativa ejemplifica datos

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

como el cargo, señas o teléfono; sin embargo esta lista o relación varía según las necesidades, requerimientos, fines u obligaciones de quienes elaboran los directorios.

Conforme a ello y atendiendo a lo que dispone el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deduce que el directorio en materia de transparencia, debe contener el nombre, nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

De lo anterior, es de destacar que si bien el artículo transcrita se refiere al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, también lo es que los partidos políticos, por la naturaleza constitucional que tienen conferida, tienen la obligación de publicar y tener disponible el directorio de los integrantes de sus Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos de la Ley de Transparencia de mérito.

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 7 de la Ley de Transparencia multicitada ordena a los partidos políticos proporcionar la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México, a través del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo dicho precepto contempla que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, el citado Código Electoral en su artículo 53 establece que la materia de transparencia es aplicable a los partidos políticos y, de manera específica; en su fracción III fija los supuestos jurídicos de lo que es información pública generada por los institutos políticos, dentro de la que se encuentra el directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales.

En este mismo sentido, el Código Electoral de referencia, en su artículo 42 impone a los partidos políticos la obligación de establecer procedimientos democráticos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos. Así, el conocimiento público de los aspectos torales de un partido político, como lo son, el destino que le dan a los recursos públicos y las percepciones que tienen los miembros de los Comités Estatales y Municipales, resulta de trascendencia para propiciar un acercamiento de los ciudadanos a estas asociaciones o decidir de una mejor manera quién o quiénes serán sus representantes para la integración de los órganos públicos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se colige como obligación de los partidos políticos publicar a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, los directorios de los Comités Directivos Estatales y Municipales con los nombres, los nombramientos y las percepciones de los mismos.

Al respecto, debe precisarse que las percepciones o remuneraciones que perciben los integrantes de los Comités Directivos Estatales y Comités Municipales se pueden sufragar, además, con los recursos que reciben los partidos políticos del erario público; lo anterior en virtud de que dentro de las prerrogativas que tienen asignadas éstos se encuentra el financiamiento público para gastos ordinarios; entre otros aspectos, para el sostenimiento de sus actividades permanentes, de conformidad con los artículos 57 fracción I y 58 fracciones I inciso a) y II del Código Electoral vigente en el Estado de México los cuales prevén:

“Artículo 57.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y

Artículo 58.- El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público; ...

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

En este mismo sentido, el **Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México**, señala el objeto del mismo y los rubros que deben registrarse como gastos ordinarios:

"Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones, para registrar el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en actividades ordinarias, específicas de precampaña y campaña; así como de la documentación comprobatoria e informes correspondientes.

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 77. Los gastos por arrendamiento, nóminas, honorarios y servicios deberán contar con los documentos fuente o soporte documental, incluyendo los contratos correspondientes que se hayan celebrado, debiendo realizar las retenciones de los impuestos que correspondan de conformidad con las leyes respectivas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 89. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se deduce que los partidos políticos deben registrar el origen, monto y destino de los recursos que reciban, ya sea a través de financiamiento público o de cualquier otra modalidad establecida en el Código Electoral, además, deben poseer el documento fuente que acredite cada una de las erogaciones que se hagan para el cumplimiento de sus fines. Dentro de estos gastos se encuentra el del pago por servicios personales –nómina–, mismo que forma parte de los gastos ordinarios erogados por los partidos políticos como servicios personales.

Por su parte, el citado Reglamento de Fiscalización ordena en el artículo 8 que los partidos políticos debe llevar un registro contable de todas sus operaciones y la utilización de un catálogo de cuentas establecido en el mismo reglamento, cuyo texto es del sentido literal siguiente:

“Artículo 8. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los partidos políticos utilizarán el catálogo de cuentas e instructivo de registro contable que este Reglamento establece.

En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable.”

Del precepto citado se tiene que para los registros contables de las operaciones o

Recurso de Revisión N°.

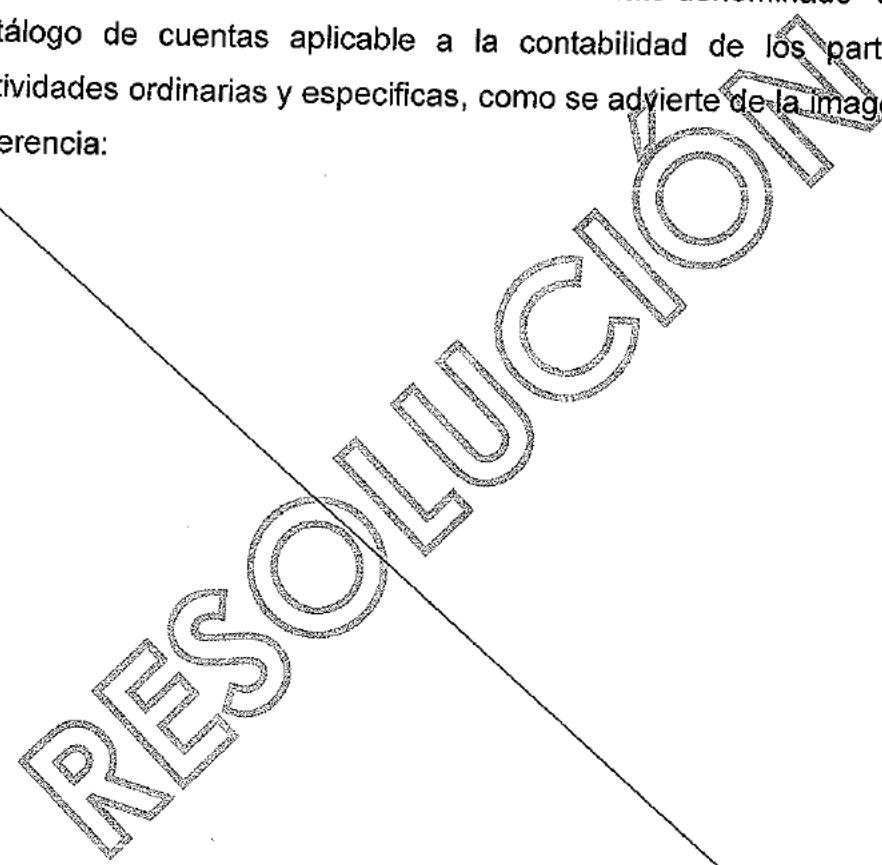
01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

transacciones, los partidos políticos deben utilizar el Catálogo de Cuentas previsto en dicho Reglamento; ahora bien, dentro del formato denominado "CACTAS", se aprecia el catálogo de cuentas aplicable a la contabilidad de los partidos políticos por sus actividades ordinarias y específicas, como se advierte de la imagen que se inserta como referencia:



Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

 Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACIÓN
			4205-01	H	DE COMITÉS ESTATALES DEL PARTIDO
			4205-02	H	DE ORGANIZACIONES ADHERENTES ESTATALES
			4205-03	H	DE REMANENTES DE CAMPANA
			4205-04	H	DE REMANENTES DE PRECAMPANA
			4206		OTROS INGRESOS
			4206-01	H	VENTA DE TERRENOS
			4206-02	H	VENTA DE EDIFICIOS
			4206-03	H	VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
			4206-04	H	VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
			4206-05	H	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO
			4206-06	H	VENTA DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			4206-07	H	VENTA DE DESPERDICIOS
			4206-08	H	RECUPERACIÓN DE SEGUROS
5					
					GASTOS
		5000			GASTOS ORDINARIOS
		5100			GASTOS ORDINARIOS
			5101		SERVICIOS PERSONALES
			5101-01	D	SUELdos Y SALARIOS
			5101-02	D	AGUINALDO
			5101-03	D	PRIMA VACACIONAL
			5101-04	D	GRATIFICACIONES
			5101-05	D	INDEMNIZACIONES
			5101-06	D	TIEMPO EXTRA
			5101-07	D	FONDO DE AHORRO
			5101-08	D	VALES DE DESPESA
			5101-09	D	COMPENSACIONES
			5101-10	D	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5101-11	D	HONORARIOS
			5101-12	D	HOSPEDAJES
			5101-13	D	SEGUROS DE VIDA
			5101-14	D	UNIFORMES

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

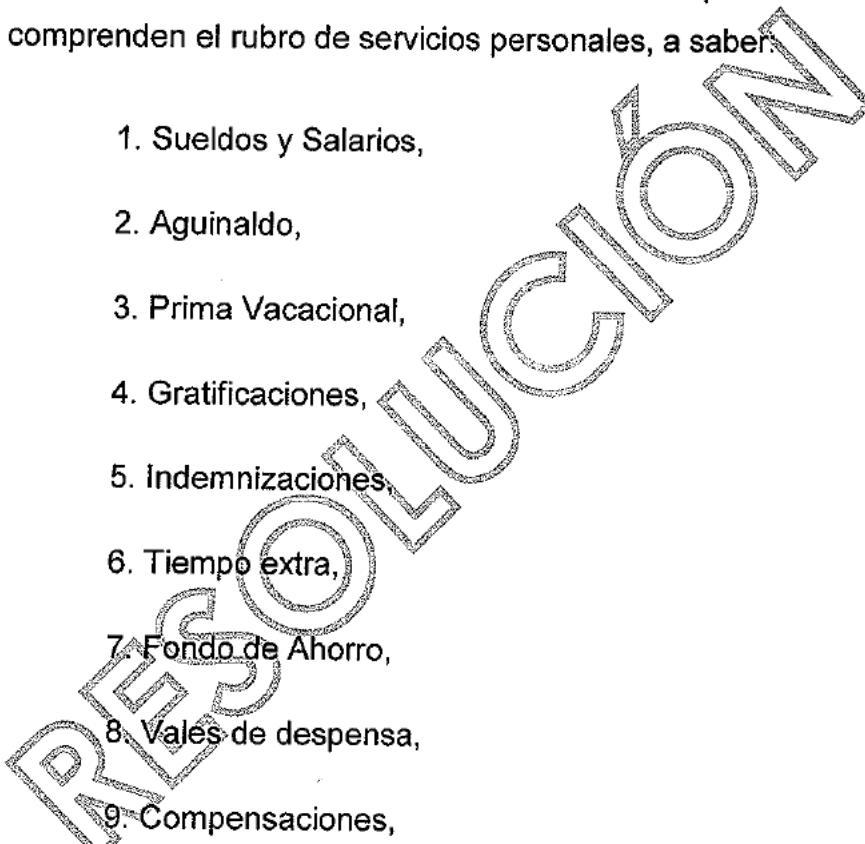
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FORMATO CACTAS

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	NATURALEZA CUENTA	DENOMINACION
			5101-15	D	GASTOS MÉDICOS
			5102	D	MATERIALES Y SUMINISTROS
			5102-01	D	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO
			5102-02	D	MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA
			5102-03	D	GASOLINA Y LUBRICANTES
			5102-04	D	MATERIAL DIDÁCTICO
			5102-05	D	CORREO Y TELEGRAFOS
			5102-06	D	MIENSAJERIA Y PAQUETERIA
			5102-07	D	PINTURA
			5102-08	D	DESPENSA Y ALIMENTOS
			5102-09	D	CASSETTES Y VIDEOCASSETTES
			5102-10	D	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS
			5102-11	D	MATERIAL PROMOCIONAL
			5102-12	D	MATERIAL FOTOGRÁFICO
			5102-13	D	IMPRESOS
			5102-14	D	VARIOS
			5103		SERVICIOS GENERALES
			5103-01	D	PASAJES
			5103-02	D	VIÁTICOS
			5103-03	D	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
			5103-04	D	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
			5103-05	D	EVENTOS
			5103-06	D	PRODUCCIÓN Y COPIADO DE VIDEOS
			5103-07	D	OBSEQUIOS
			5103-08	D	ASESORIAS Y CONSULTORIAS
			5103-09	D	FIANZAS
			5103-10	D	PROGRAMAS DE CÓMPUTO E INTERNET
			5103-11	D	SEGUROS DE VEHICULOS
			5103-12	D	SEGUROS DE EQUIPO
			5103-13	D	SEGUROS DE BIENES
			5103-14	D	CURSOS Y BECAS

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Del Catálogo de mérito se advierte que en la cuenta 5100 relativa a Gastos Ordinarios, Sub-cuenta: 5101-01 a 5101-15 se desprenden los siguientes conceptos que comprenden el rubro de servicios personales, a saber:

- 
1. Sueldos y Salarios,
 2. Aguinaldo,
 3. Prima Vacacional,
 4. Gratificaciones,
 5. Indemnizaciones,
 6. Tiempo extra,
 7. Fondo de Ahorro,
 8. Vales de despensa,
 9. Compensaciones,
 10. Reconocimientos por Actividades Políticas,
 11. Honorarios,
 12. Hospedaje,
 13. Seguros de vida,
 14. Uniformes y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

15. Gastos Médicos.

Como ha quedado señalado, dentro de los derechos con que cuentan los partidos políticos está el de gozar de financiamiento público, el cual será para el sostenimiento de sus actividades permanentes, dentro de las que se encuentra el pago de servicios personales a quienes desarrollan las actividades destinadas a cumplir con sus fines; por tanto, también es evidente que los integrantes del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales al desarrollar funciones específicas, establecidas en cada uno de los estatutos, prestan un servicio personal que es remunerado, tal y como fue precisado con antelación.

En consecuencia, el dar a conocer las percepciones netas y brutas –sueldo- que perciben los miembros del Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales, no sólo es una obligación legal de los partidos políticos, sino un acto público consistente en informar a la ciudadanía en qué y en quiénes destinan los recursos públicos que les son asignados por el Estado, tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por otro lado, si bien existe cierto tipo de información que no puede ser dada a conocer, como lo es la referente a la seguridad o a la protección de la intimidad de las personas, también lo es que la publicación del Tabulador que contenga las percepciones netas y brutas -sueldo- del personal que labora en los Comités Directivo

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estatal y los Comités Municipales no se encuentra dentro de las limitantes legales previstas en el artículo 53 del multicitado Código Electoral, así como tampoco causa daño a los intereses o a la seguridad del Estado o a terceros.

En este orden de ideas, se concluye que el publicitar las percepciones netas y brutas –sueldo- de los integrantes del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales de los partidos políticos consignadas en el Tabulador, no genera daño a los intereses nacionales o estatales, ni tampoco atenta contra la seguridad nacional o contra la sociedad; por el contrario, el conocimiento público de aspectos básicos de los partidos políticos, como lo son las prestaciones que recibe el personal que labora en dichos Comités, conlleva a cumplir con la obligación de transparentar su actuar y rendir cuentas respecto de la aplicación de los recursos que les otorga el Estado para el sostenimiento de sus actividades permanentes, las cuales provienen mayoritariamente de las contribuciones ciudadanas convertidas en recursos públicos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 4 H, Tercera Época, Sala Superior, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo VIII, Materia Electoral Segunda Parte Históricas, página 411, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 60., *in fine*; 90., primer párrafo; 35, fracción III; 40; 41, fracción I, segundo párrafo, *in fine*, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 93, párrafo 1, *inciso i*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 27, párrafo 1, *incisos b) y c)*; 38, párrafo 1, *incisos a) y m)*, y 135, párrafo 3, del propio código, todo ciudadano mexicano, como parte de su derecho fundamental de asociación política, en particular, el de afiliación político-electoral, tiene derecho a conocer

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la información contenida en los registros públicos relativos a los partidos políticos, con las limitaciones inherentes, entre las que se comprende la relativa al registro de los órganos directivos nacional y estatales de los correspondientes partidos políticos nacionales, así como de la información o documentación que soporte dicho registro y se relacione con los procedimientos seguidos para la integración y renovación de tales órganos directivos. Lo anterior encuentra su razón de ser en el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la información; en la obligación legal de los partidos políticos nacionales de comunicar dicha información oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas Políticas del Instituto Federal Electoral y en la naturaleza pública del respectivo registro a cargo de un organismo público autónomo con motivo de la información correspondiente a partidos políticos cuya status constitucional es el de entidades de interés público, máxime que, a diferencia de lo legalmente previsto respecto del Registro Federal de Electores, en el mencionado código electoral no se establece que el correspondiente libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a cargo del citado instituto tenga carácter confidencial y, por otra parte, en el hecho de que un ciudadano debe contar con dicha información básica de los partidos políticos, pues esto constituye, sin duda, un prerrequisito para ejercer de manera efectiva su libertad de asociación política y, en particular, de afiliación político-electoral, con el objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Esto es así, en razón de que un cabal y responsable ejercicio de los derechos fundamentales de libre asociación política y de afiliación político-electoral supone tener una información adecuada acerca de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, incluidos los afiliados o miembros y militantes de los partidos políticos, pues de lo contrario se estarían prohigiendo ciudadanos desinformados, en particular, carentes de información básica acerca de los partidos políticos a los que pretendan afiliarse o en los que militen y, por lo tanto, sin estar en aptitud de tomar una decisión suficientemente informada, lo que iría en detrimento del fin primordial de los partidos políticos asignado constitucionalmente, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, el cual no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de las actividades de los partidos políticos que les conciernan. No obstante, el derecho a la información se halla sujeto a limitaciones o excepciones basadas, primordialmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto hacia los intereses de la sociedad como a los derechos de terceros y, bajo estas premisas, el Estado, al estar obligado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por los referidos intereses, el derecho a la información, según deriva de las disposiciones citadas, no puede ser garantizado en forma ilimitada. Al respecto, es preciso acotar que el conocimiento público de los aspectos básicos de un partido político, como el relativo a los integrantes de sus órganos directivos o los procedimientos para la integración o renovación de los mismos, no podría generar daños a los intereses nacionales ni afectar los intereses de la sociedad; antes al contrario, los ciudadanos están interesados en conocer esos aspectos básicos de los partidos políticos, en tanto entidades de interés público. No obstante, hay cierta información acerca de los partidos políticos y de sus miembros o afiliados que debe estar necesariamente restringida, ya que su conocimiento público podría afectar los derechos de tercero, como podría ocurrir con los datos personales de los afiliados o miembros del partido. En consecuencia, en principio, la información acerca de los partidos políticos debe

Recurrente: **Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ser pública, salvo la información que se considere confidencial o restringida, así como la que pueda vulnerar derechos de tercero.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Noyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-128/2001. Dora Soledad Jácome Miranda. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 17 a 19."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES** en su artículo 42 dispone que los partidos políticos deberán publicar y tener disponible la información pública, como lo son los tabuladores de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos nacionales, estatales y municipales, precepto que es del tenor literal siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 42"

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) *Sus documentos básicos;*
- b) *Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- d) *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
- e) *El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;*

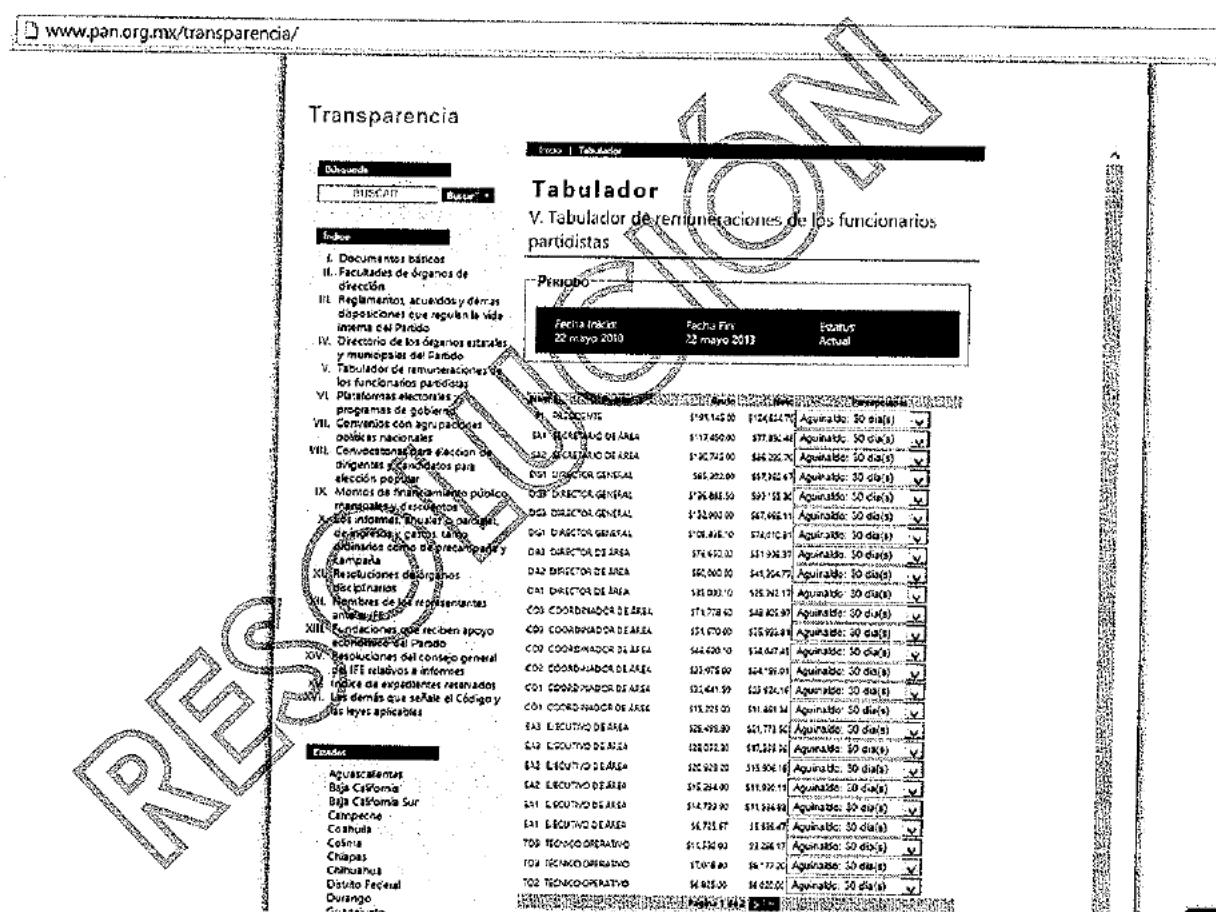
Conforme al precepto citado la obligación de transparentar el Tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, regionales, delegacionales y distritales, tal es el caso del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional como se advierte de la consulta realizada a la página electrónica de dicho instituto político ubicable en la

Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

dirección electrónica www.pan.org.mx/transparencia, de la cual se obtiene lo siguiente:



The screenshot shows a table titled 'V. Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas' with the following data:

PERÍODO	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado
	22 mayo 2010	22 mayo 2013	Actual
DAT DIRECTOR DE ÁREA	\$111,420.00	\$114,647.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT COORDINADOR DE ÁREA	\$117,620.00	\$177,864.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR GENERAL	\$65,220.00	\$65,730.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR GENERAL	\$70,840.00	\$97,518.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR GENERAL	\$72,990.00	\$67,963.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR GENERAL	\$70,496.00	\$74,710.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR DE ÁREA	\$74,420.00	\$71,926.30	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR DE ÁREA	\$82,200.00	\$44,254.70	Ajustado: 30 días(s) ✓
DAT DIRECTOR DE ÁREA	\$81,032.00	\$15,261.10	Ajustado: 30 días(s) ✓
COO COORDINADOR DE ÁREA	\$71,778.40	\$48,405.90	Ajustado: 30 días(s) ✓
COO COORDINADOR DE ÁREA	\$51,070.00	\$15,923.80	Ajustado: 30 días(s) ✓
COO COORDINADOR DE ÁREA	\$64,600.00	\$14,447.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
COO COORDINADOR DE ÁREA	\$21,975.00	\$24,191.90	Ajustado: 30 días(s) ✓
COO COORDINADOR DE ÁREA	\$21,441.50	\$23,924.10	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$18,221.00	\$51,181.40	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$26,495.80	\$21,771.80	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$22,031.30	\$17,231.30	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$22,923.20	\$15,506.10	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$15,264.00	\$11,936.10	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$14,729.90	\$11,944.90	Ajustado: 30 días(s) ✓
EAS EJECUTIVO DE ÁREA	\$16,731.67	\$11,835.47	Ajustado: 30 días(s) ✓
TOS TÉCNICO OPERATIVO	\$11,531.90	\$11,246.17	Ajustado: 30 días(s) ✓
TOS TÉCNICO OPERATIVO	\$10,916.80	\$6,772.00	Ajustado: 30 días(s) ✓
TOS TÉCNICO OPERATIVO	\$4,815.30	\$4,422.00	Ajustado: 30 días(s) ✓

Conforme a lo anteriormente expuesto, se reitera que el hecho de transparentar el Tabulador del personal que labora en el Comité Directivo Estatal y en los Comités Municipales de los Partidos Políticos, en el caso que nos ocupa el Partido Acción Nacional en el Estado de México, deriva del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se deduce que dicho tabulador es información pública de oficio que el Partido Acción Nacional debe tener disponible en su portal de

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

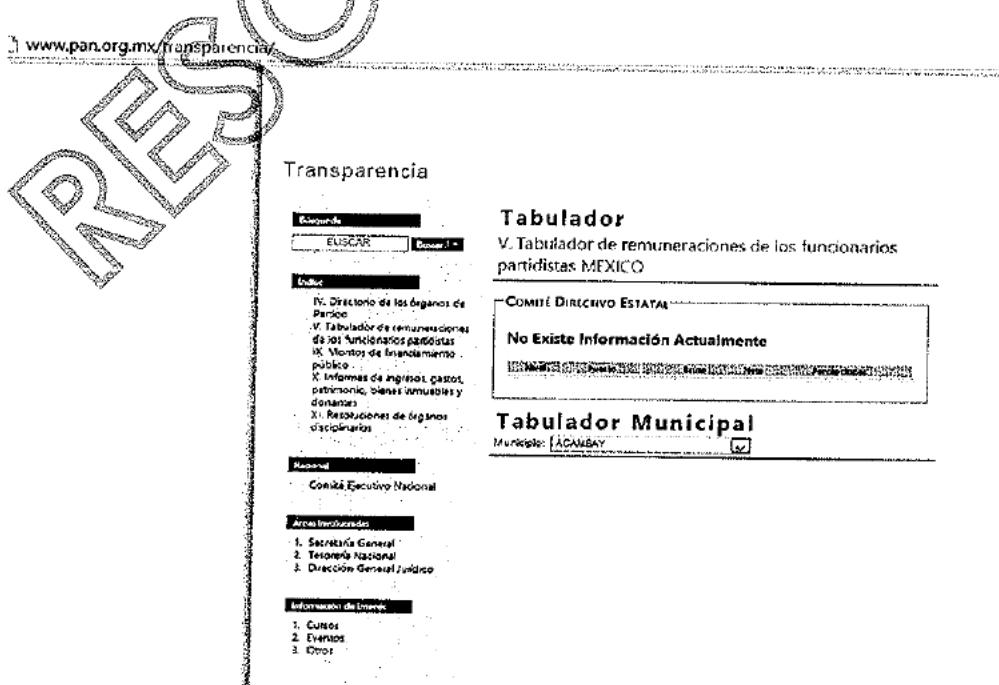
Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

transparencia, la cual debe proporcionarse al Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 fracción III, misma que deberá estar actualizada y a disposición a través de la página electrónica del Instituto Electoral aludido.

Sin ser óbice de lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de igual manera, se procedió a la consulta de la página oficial del partido acción nacional liga Estados, en específico Estado de México, en la cual se aprecia que no se tiene registrada información alguna relativa al Tabulador de remuneraciones de funcionarios partidistas del Comité Directivo Estatal ni de los Comités Municipales, como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



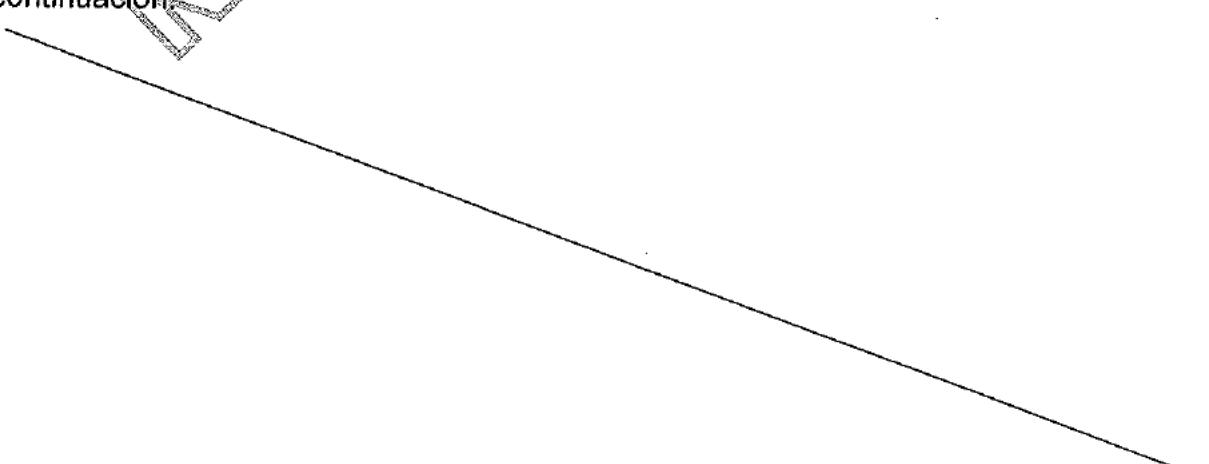
Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: **Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En otro orden de ideas, por lo que respecta al pronunciamiento formulado por el Partido Acción Nacional, a través de su Secretario General de la Comisión Directiva Provisional del Estado de México, en cuanto a que el presupuesto destinado a cada uno de los Comités Directivos Municipales se encuentra disponible en la dirección electrónica: <http://www.pan.org.mx/transparencia/>, este Órgano Garante, a fin de verificar la existencia del presupuesto, consultó dicha página electrónica, liga Estado de México, advirtiendo que no existe la información solicitada por el hoy recurrente.

Efectivamente, de la consulta realizada a la liga de referencia, únicamente se advierte en el índice los numerales relativos a: IV. Directorio de los órganos de partido, V. Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas, IX. Monto de Financiamiento Público, X. Informes de ingresos, gastos, patrimonio, bienes muebles y donantes y XI. Resoluciones de Órganos Disciplinarios, y en lo específico en el numeral X, únicamente se encuentran los informes de los bienes inmuebles y activo fijo y el informe de ingresos y egresos de enero a diciembre de 2011, no así la información solicitada por el hoy recurrente, tal y como se advierte de la imagen que se inserta continuación:



Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Transparencia

BúsquedaBUSCAR Buscar >Índice

- IV. Directorio de los órganos de Partido
- V. Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas
- IX. Montos de financiamiento público
- X. Informes de ingresos, gastos, patrimonio, bienes inmuebles y donantes
- XI. Resoluciones de órganos disciplinarios

Nacional

Comité Ejecutivo Nacional

Áreas Involucradas

1. Secretaría General

Documentos

X. Informes de ingresos, gastos, patrimonio, bienes inmuebles y donantes MEXICO

Documentos

Título: BIENES INMUEBLES Y ACTIVO FIJO DEL ESTADO DE MEXICO

Descripción: INFORME DE LOS BIENES INMUEBLES Y ACTIVO FIJO QUE ... []

Ver Detalle >

Título: INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS ENERO-DICIEMBRE 2011

Descripción: INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS ENERO-DICIEMBRE 2011

Ver Detalle >

Página 1 de 1

Ahora bien, por cuanto hace a la información remitida en respuesta a la solicitud de información por el Partido Acción Nacional, relativa en el *Registro de Gastos de Estructuras Municipales, Cuenta Estatal Ejercicio 2012*, con la cual pretende solventar el requerimiento consistente en los gastos por conceptos de rentas y otros servicios principales, que justifican el gasto del presupuesto asignado, es de señalar lo siguiente.

Del análisis realizado por esta Ponencia al *Registro de Gastos de Estructuras Municipales, Cuenta Estatal Ejercicio 2012*, se advierte que contempla los conceptos del gasto entre los que destacan los relativos a sueldos y salarios, gasolina y combustibles, mantenimiento de edificios, impuesto sobre nómina, viáticos, bardas, mantas, pancartas, arrendamiento de equipo, placas y tenencias; así como los montos ejercidos por mes de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los diversos conceptos del gasto y los montos totales por el año 2012, con lo cual se considera que satisface parcialmente la solicitud de información al entregar el citado Registro, toda vez que si bien el hoy recurrente no señaló el periodo que requería la información, también lo es que, como ya se mencionó, ha sido criterio reiterado de este Instituto que la entrega de la información corresponderá a la fecha de la solicitud de información, esto es, al seis de junio del año dos mil trece; por lo que se ordena al Sujeto Obligado entregar la información faltante, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al seis de junio de 2013.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si la información solicitada por el recurrente, consistente en el Tabulador con los sueldos netos y brutos del personal que labora en el Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de México; el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Municipales, así como el concepto de gasto (renta, servicios) que justifiquen el gasto del presupuesto tiene el carácter de pública o pública de oficio y por ende debe entregarse al particular, se expone lo siguiente:

Los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción X y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

X. La que proporcionen los partidos políticos la autoridad electoral, a la que solo tendrán acceso los mexicanos;

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que la información que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, que en el presente caso es el Instituto Electoral del Estado de México, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción X de la Ley de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada únicamente de acceso a los mexicanos, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11"

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11

Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe la información que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, como lo es en el presente caso el Tabulador de sueldos que perciben los integrantes del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales del Estado de México; el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Municipales; así como la aplicación de dicho presupuesto en donde consten los conceptos de gasto (renta, servicios) del Partido Acción Nacional, constituye información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Al respecto, es importante mencionar que por disposición de los artículos 12 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 19 último párrafo y 53 fracción II del Código Electoral del Estado de México, la información que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral sólo será accesible a los ciudadanos mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado, previa acreditación de la nacionalidad mexicana del C. [REDACTED] ante dicho Instituto Electoral, realizar la entrega del Tabulador o documento donde consten los sueldos netos y brutos de todos los integrantes del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales del Partido Acción Nacional del periodo comprendido del primero de enero al seis de junio de dos mil trece; el documento donde conste el presupuesto entregado a cada uno de los Comités Directivos Municipales del Estado de México; así como, el documento donde consta el concepto de gasto (renta, servicios) que justifique el ejercicio del presupuesto que se otorgó al Partido Acción Nacional en el Estado de México, del periodo comprendido del primero de enero al seis de junio de dos mil trece.

Entrega que se precisa, deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles y, se reitera, previa acreditación de la nacionalidad mexicana del C. [REDACTED]

ante el Sujeto Obligado, por lo que éste deberá hacer de su conocimiento que debe presentarse en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de México para tales efectos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00826/IEEM/IP/2013** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecha valer por el C. [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, entregue al C. [REDACTED] **VÍA SAIMEX**, y en términos del considerando Tercero de la presente resolución, la siguiente información:

"EL TABULADOR O DOCUMENTO DONDE CONSTEN LOS SUELDOS NETOS Y BRUTOS DE TODOS LOS INTEGRANTES QUE LABORAN EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EN LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO ACTUALIZADO AL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO ENTREGADO A CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES INDICANDO:

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

CANTIDAD, PERIODO DE ENTREGA (MENSUAL/QUINCENAL); MODO DE PAGO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE; Y

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO OTORGADO A LOS COMITÉS MUNICIPALES, QUE JUSTIFIQUE SU GASTO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

En este tenor, respecto de la entrega de la documentación descrita en el presente resolutivo, deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles previa acreditación de la nacionalidad mexicana del C. [REDACTED] ante el Sujeto Obligado, por lo que éste deberá hacer del conocimiento que debe presentarse en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de México para tales efectos.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante

Recurso de Revisión N°.

01575/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al C. [REDACTED]

[REDACTED] así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MONTERREY CHEPOV Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FORMULANDO VOTO
EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO